



al de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, siendo las 17 horas, en la Sala de A-cuerdos del Superior Tribunal de Justicia, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento con la asistencia de la señora Presidente del Jurado, Dra. Elvira ROSSETTI de GONZALEZ y // los miembros integrantes Dres. María Mercedes DEHEZA, Gladys Amelia RUSSELL de INCHAURRAGA, César Angel José NOR-VERTO y Ademar Héctor DURIGON, a los fines ordenados a fs. 37vto., punto 2º, en los presentes autos caratulados "Dr. GURUCETA, Jorge Héctor s/denuncia c/el Sr.Juez de Primera Instancia a/c. del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Eduardo D. FERNANDEZ MENDIA" (expediente nº 36/92, reg.J. E.). Abierto el acto por la Sra. Presidente, y teniendo / a la vista la causa que motiva la presente, los señores / Jurados comenzaron a intercambiar opiniones respecto a la denuncia presentada en relación a las constancias obran-tes en la causa mencionada. Cada uno de ellos pudo expre-sar su punto de vista. Finalizada la deliberación a los / fines del artículo 31 de la Ley 313 y producida la vota-ción de los señores miembros se obtuvo el siguiente resul-tado: se pronunciaron por el rechazo de la denuncia y por la aplicación del máximo de la multa prevista por el inci-so 1º del artículo 31 de la Ley 313 al denunciante por en-contrar a la presentación arbitraria y maliciosa, la Sra. Presidente del Jurado, Dra. Elvira ROSSETTI de GONZALEZ y los Dres. Gladys Amelia RUSSELL de INCHAURRAGA y Ademar / Héctor DURIGON. Mientras que los Dres. María Mercedes /// DEHEZA y César Angel José NORVERTO encuadraron el caso en el supuesto contemplado por el inciso 3º de la norma le-gislativa.
./.

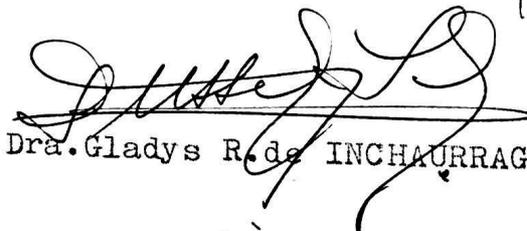
./.
gal mencionada. Como resultado de lo expuesto el Jurado de Enjuiciamiento, por mayoría; RESOLVIO: 1º) Desechar la denuncia presentada a fs. 9/13 y aplicar al denunciante Jorge Héctor GURUCETA el máximo de la multa que prevé el artículo 31, inciso 1º de la Ley 313. Para conocimiento del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, ofíciase por Presidencia. REGISTRESE.-----/

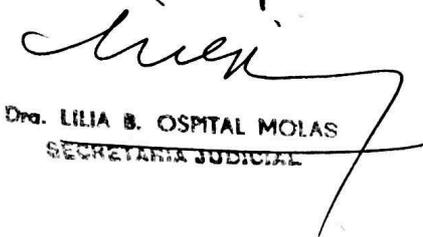

Dr. Ademar H. DURIGON


DRA. ELVIRA ROSSETTI de GONZALEZ
PRESIDENTE


Dr. César A. NORVERTO


Dra. María M. DEHEZA


Dra. Gladys R. de INCHAURRAGA


Dra. LILIA B. OSPITAL MOLAS
SECRETARIA JUDICIAL